

otorgadas en materia de disciplina urbanística en el Art. 211 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Asimismo establece el Art. 212 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que, se tramitaran simultáneamente los expedientes de legalización, restauración y de recuperación y el sancionador incoados o que proceda incoar por unos mismos hechos, por lo cual y en base a la eficacia administrativa, y a la dimanación de plazos y tramites legales, que se desprende de unos procedimientos para la continuidad de otros expedientes, resulta procedente que la potestad resolutoria de dichos procedimientos administrativos recaigan en el mismo órgano; estableciéndose en el art. 193.4 del mismo texto legal, que, la Administración podrá acordar en cualquier momento las medidas cautelares para garantizar la efectividad del requerimiento de legalización.

Por ello y a tenor de lo expuesto anteriormente, con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

RESUELVO

1.- Delegar la competencia resolutoria de los procedimientos administrativos de disciplina urbanística, que se mencionan en el Art. 212 de Capítulo VI, del Título V de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, como son los de legalización, restauración y de recuperación y de los sancionadores, incoados o que proceda incoar por unos mismos hechos; así como la competencia de adopción de las medidas cautelares que resultasen procedentes, necesarias para garantizar la efectividad del requerimiento de legalización, en la señora Concejala Delegada de Urbanismo, D^a. María Inés RUBIO DIAZ.

2.- Que se notifique esta Resolución a la interesada para su conocimiento y efecto.

3.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se practique la publicación de esta delegación de competencia sancionadora en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Tablón de Edicto de este Ayuntamiento.

Trujillo a 4 de junio de 2013.

EL ALCALDE
Alberto Casero Ávila.

Doy fe:

EL SECRETARIO GENERAL
Álvaro Casas Avilés.

3730

PASARÓN DE LA VERA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Pasarón de la Vera, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2013, haciendo uso de la facultad conferida en el apartado 2 del Art. 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el complemento económico a abonar por el Ayuntamiento de Pasarón de la Vera al personal funcionario, en casos de incapacidad temporal, en los siguientes términos:

1.- Cuando la situación de incapacidad temporal se derive de contingencias comunes:

- Durante los tres primeros días, se reconoce un complemento retributivo del 50% de las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior de causarse la incapacidad.

- Desde el cuarto al vigésimo día de incapacidad temporal se reconoce un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, alcanzará el 75% de las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- A partir del vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, de la incapacidad temporal, el complemento retributivo completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- En los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica o supuestos excepcionales de gravedad, entre los que se incluyen todas las enfermedades que se recogen en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, así como cualquier otra enfermedad que esté debidamente justificada, se complementará desde el primer día, la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, durante el tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal.

2.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará desde el primer día durante todo el periodo de duración de la misma, hasta

alcanzar el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

SEGUNDO: Que se den por parte de la Alcaldía las órdenes oportunas para la aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo y se publique anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios para general conocimiento.

Pasarón de la Vera, 6 de junio de 2013. El Alcalde, D. José M^a Campo Sánchez.

3777

PASARÓN DE LA VERA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 5 de junio de 2013, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE PASARÓN DE LA VERA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este Reglamento es la regulación de la prestación de los servicios de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de PASARÓN DE LA VERA, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con el prestador del servicio y con el titular del mismo, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios, y contractuales propios del servicio.

El establecimiento y cobro de tasas o precios públicos para la contraprestación de los servicios prestados, se regirá por las ordenanzas fiscales, y por cualquier otra figura legal que se habilite al efecto, aprobada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2.- Titularidad y forma de gestión del servicio.

Los servicios relacionados en este reglamento, dependerán del Ayuntamiento, que seguirán ostentando, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe, la condición de servicio público y la titularidad de las instalaciones afectadas.

El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de saneamiento y depuración mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

Artículo 3.- Alcance y ámbito de aplicación

1. Este Reglamento es de aplicación a los servicios relacionados de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales.

El saneamiento en alta o "interceptor" comprende los colectores y elementos complementarios desde el aliviadero (caso de existir) o extrarradio municipal hasta la estación depuradora de aguas residuales.

El ámbito de aplicación del presente reglamento es el término municipal de PASARÓN DE LA VERA.

2. No obstante, con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso y en las condiciones que se establecen en este Reglamento, podrán evacuarse y/o depurar vertidos procedentes de otros ámbitos siempre que ello no suponga perjuicios, desatención o menoscabo del servicio prestado en el término municipal.

3. Para la depuración de vertidos procedentes de otros términos municipales, será preciso que en estos se encuentre vigente una normativa relativa a control de vertidos que establezca, como mínimo, las condiciones que se fijan en este Reglamento, asegurando un adecuado control de los vertidos.

Asimismo, y para garantizar la adecuada protección de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (desde ahora EDAR o EDARs cuando se refiere a más de una) existente o de futura construcción, será necesario aportar por la entidad local correspondiente, una precisa caracterización de las aguas residuales y disponer de las estaciones de alerta necesarias que deberán estar conectadas con el prestador del servicio.

4. Todos los edificios, instalaciones o dispositivo de cualquier índole, conectados a los sistemas de saneamiento y depuración, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.